

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día **04 de febrero de 2021** para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 04 de enero de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2021-00028 00

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA - COPETRAN, a través de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra JOSÉ ANTONIO MARÍN PRADA con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en un pagaré.

Ahora, comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C.Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JOSÉ ANTONIO MARÍN PRADA (CC. 17.324.133), y a favor del ejecutante COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA –COPETRAN- (NIT. 890.200.928-7), por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$164.795.973), contenida en el pagaré No. 1.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital referenciado con anterioridad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

TERCERO.-Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Reconózcase personería a la Dra. ALBA LUZ SERRANO SANCHEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.477.757 de Oiba y portador de la Tarjeta Profesional No. 209.445 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA

JUEZ (2)

Para notificación por estado 015 del 03 de marzo de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d88988debb9a962f9039df1a49cae5482ad787192ea3f2faf2a4537346f2e42

Documento generado en 02/03/2021 03:55:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>